



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL Nº 0189-2022- GR.CAJ/CHO.

Chota, 20 de setiembre 2022

VISTOS:

CONTRATO Nº 008-2021-GSRCHOTA-LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002-2020, DE FECHA 18/01/2021; CARTA Nº 008-2022-ADC/NJCG, DE FECHA 09/03/2022; INFORME Nº 007-2022-GR.CAJ-GSRCH-SGO/DE-FVT, DE FECHA 05/07/2022; INFORME Nº 043-2022-GSRCH/SGO/DSL-EDD, DE FECHA 13/07/2022; INFORME Nº 013-2022-GR.CAJ-GSRCH/NFIM, DE FECHA 19/04/2022; INFORME Nº 056-2022-GSRCH/SGO/DSL-EDD, DE FECHA 04/08/2022; INFORME Nº 014-2022-GR.CAJ-GSRCH/NFIM, DE FECHA 16/08/2022; INFORME LEGAL Nº 042-2022-GR.CAJ.GSR.CH/AJ, DE FECHA 09/09/2022; OFICIO Nº 904-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGO, DE FECHA 16/09/2022.

CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, con fecha 18 de enero 2021, la Entidad – GERENCIA SUB REGIONAL DE CHOTA, con RUC. Nº 20368999726, representado por el Gerente Ing. Víctor A. Centa Cueva, con DNI. 17937741 y la empresa "NUEVA JERUSALÉN CONTRATISTAS GENERALES SAC", representado por su Titular - Gerente Sr. Aniano Díaz Cubas, suscribieron el Contrato Nº 008-2021-GSRCHOTA - Licitación Pública Nº 002-2020-GSRCHOTA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal – Puente Quebrada Salas – Cruce Valle Callacate, distrito de Cutervo – Cutervo, distrito de Cochabamba – Chota - Cajamarca", por un monto contratado de S/. 8,322,329.39 Soles, y un plazo de ejecución de 210 días calendarios.

Que, mediante Carta Nº 008-2022-ADC/NJCG, de fecha 09 de marzo 2022, la Contratista presenta Informe Situacional de Obra por Lluvias Extraordinarias, sustentando que debido a los últimos fenómenos naturales presentados en la zona, los cuales han cambiado las condiciones de la ejecución de la obra., asimismo mediante; Carta Nº 014-2022-ADC/NJCG, de fecha 23 de mayo 2022, la Contratista complementando el Informe que antecede haciendo llegar el Estudio Hidrológico por el Especialista en la materia a fin de determinar las condiciones mínimas de diseño del Puente Nº 01 sobre Rio Chotano, concluyendo que la luz mínima que el referido puente debería tener es de 50 m de longitud.

Que, en relación al Estudio Hidrológico (Cuenca Puente 01). presentado por la Contratista, la División Estudios de la entidad, a través del Ing. Francisco Vásquez Tapia quien emite el Informe Nº 007-2022-GR.CAJ-GSRCH-SGO/DE-FVT, de fecha 05 de julio 2022, y arriba a la Conclusión lo siguiente: De acuerdo al Estudio Hidrológico, realizado por el especialista el Ing. Winston Enrique Segura Saavedra, y de los datos usados, se obtiene los siguientes resultados: Ver Tabla: Nº 01.

Periodo de retorno (años).	Caudal(m3/s).
25	903.9
50	1107.9
100	1343.4

Dichos datos obtenidos son mucho más elevados, en comparación con los datos de expediente técnico contratado. Tal como se muestra. Tabla Nº 02.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



CUENCA	Ce.	I	A(Ha).	Q(M3/s).
C-5	0.080	9.91	57769.33	127.30

- ✓ Por seguridad y la magnitud de la estructura planteada (Construcción del Puente), se tiene que rediseñar, considerando una longitud mayor al que está considerado en el expediente técnico contratado es decir mayor a 20 metros.
- ✓ Los datos utilizados en el estudio hidrológico, tiene que ser acreditado por Senamhi.
- ✓ De modelamiento hidrológico se tiene que realizar con más estaciones meteorológicas, pluviométricas y/o hidrométricas que pertenecen a la cuenca en estudio.
- ✓ Se tiene que utilizar diferentes metodologías para ajustar los datos obtenidos. Recomendando que para la elaboración del expediente técnico del nuevo Puente N° 01, sobre el río chotano, con una longitud mayor a 20 metros considerando ciertas condiciones técnicas a considerar.

Que, en atención a los informes que anteceden el responsable de la División de Supervisión y Liquidaciones a través del Informe N° 043-2022-GSRCH/SGO/DSL-EDD, de fecha 13 de julio 2022, emite Informe Situacional de Puente N° 01, **Concluyendo:** El especialista de la División de Estudios de la Gerencia Sub Regional de Chota, realizo la revisión técnica del Estudio Hidrológico (Cuenca Puente 01), de la obra: "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal - Puente Quebrada Salas - Cruce Valle Callacate, distrito de Cutervo - Cutervo, distrito de Cochabamba - Chota - Cajamarca", concluyendo de forma literal **"Por seguridad y la magnitud de la estructura planteada (Construcción del Puente), se tiene que rediseñar, considerando una longitud mayor al que está considerado en el expediente técnico contratado es decir mayor a 20 metros"**. Asimismo, recomienda que las áreas competentes, determine las figuras legales que contempla de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a fin de que se atienda inmediata la intervención en el Puente N° 01 sobre el Río Chotano en los términos que recomienda el Especialista.

Que, en atención a la consulta formulada por el Sub Gerencia de Operaciones, el Especialista en Contrataciones, a través del Informe N° 013-2022-GR.CAJ-GSRCH/NFIM, de fecha 19 de abril 2022, abogado adscrito al área de Logística: Nilton F. Izquierdo Marín, emite informe sobre Resolución Parcial de Contrato N° 008-2021-GSRCHOTA. **Concluyendo lo siguiente:** 1). - Que teniendo en cuenta las consideraciones, señaladas en los: Informe N° 007-2022-GR.CAJ-GSRCH/SGO/DE-FVT; Informe N° 043-2022-GSRCH/SGO/DSL-EDD, que señalan que se debe rediseñar la Partida 04.06.01 Puente Carrozable 01 (L=20m), a una longitud mayor al que está considerado en el Expediente Técnico contratado, es procedente modificar el Contrato de ejecución de obra N° 008-2021-GSRCHOTA, mediante expediente de deductivo y adicional de obra, de conformidad con el art. 205° del RLCE. 2).- Sin perjuicio de la decisión que adopte la entidad, respecto a la ejecución del Expediente Técnico y adicional de obra y en la medida que esta sea justificada técnicamente por parte de la Sub Gerencia de Operaciones, es posible que se opte por la Resolución Parcial de Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2021-GSRCHOTA, respecto a la Partida N° 04.06.01 Puente Carrozable 01 (L=20m), por la causal de Caso Fortuito O Fuerza Mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del Contrato, establecida en el numeral 36.1 del art. 36° del texto único ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF. Asimismo recomienda al área técnica de proceda de acuerdo a sus atribuciones y realice el Informe Técnico que justifique técnicamente la decisión que opte teniendo en cuenta el presente Informe.

Que, en atención a lo solicitado por la Sub Gerencia de Operaciones, el responsable de la Supervisión y Liquidaciones a través del **INFORME N° 056-2022-GSRCH/SGO/DSL-EDD**, de fecha 04 de agosto 2022, emite **Opinión Técnica** sobre Situacional de Puente N° 01, del Expediente Técnico Contratado, arribando a la siguiente **Conclusión:** Por lo que, en atención a las conclusiones de los especialistas Hidráulicos, en particular del profesional de estudios de la Gerencia Sub Regional de Chota, quien afirma que, **"Por seguridad y la magnitud de la estructura planteada (Construcción del Puente), se tiene que rediseñar, considerando una longitud mayor al que está considerado en el expediente técnico contratado es decir mayor a 20 metros"**, y con la recomendación que "para la elaboración del Expediente Técnico del nuevo Puente N° 01 sobre el Río Chotano, con una longitud mayor a 20 metros", teniéndose que realizar una serie de estudios específicos; por lo que como consecuencia de Caso Fortuito, un hecho natural modificó el escenario que se venían estudiando en el Puente Carrozable N° 01; por lo que para que se



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



implemente una u otra alternativa, se necesitaría que los pases estén saneados, sabido es que este procedimiento de saneamiento de terrenos demanda de tiempo, puede ocurrir incluso a que los propietarios se nieguen a cederlos de forma gratuita o por una suma exigida (Está considerado en el PACRI del Expediente Técnico S/ 0.87 por metro cuadrado de afectación), adicionalmente considerar en el rediseño el incremento de la luz del puente (Según especialista aproximadamente a 50 m), mayor altura de los estribos, defensa riverena no considerada en el Expediente Técnico contratado, rellenos de acceso y salida del puente más elevados; sin advertir que la obra está en ejecución con el plazo próximo a culminar el (10 de setiembre 2022); todos estos argumentos entre otros no manifestados, pueden producir que la obra se paralice y/o se soliciten ampliaciones de plazo con sus efectos económicos; por lo que se concluye con la finalidad de que la estructura que se construye perdure en su periodo de diseño, se evite que la entidad incurra en gastos indebidos, así como también se asegure que el presupuesto de obra se gaste adecuadamente y principalmente en atención a la conclusión del especialista de estudios de la Gerencia Sub Regional de Chota, que **"Por seguridad y la magnitud de la estructura planteada (Construcción del Puente), se tiene que rediseñar, considerando una longitud mayor al que está considerado en el expediente técnico contratado es decir mayor a 20 metros"**, del mismo modo a la recomendación del mismo profesional que "para la elaboración del Expediente Técnico del nuevo Puente N° 01 sobre el Río Chotano, con una longitud mayor a 20 metros en lo que conciernen al estudio de Hidrología e Hidráulica se debe considerar una serie de estudios, (...)". En la actualidad como solución parcial de contrato para el tránsito vehicular, los vehículos se trasladan a través de un puente de tablero de madera, con estribos y pilar central, que restauro el ejecutor a su costo, dada a la solicitud de la entidad para esta acción y al pedido enérgico de los beneficiarios de este sector para que repusiera el puente existente. Asimismo hace la siguiente **Recomendación:** De lo expuesto y dada a la realidad de los hechos, teniendo como base los informes de los especialistas, añadido la situación actual de la obra que está en la fase de ejecución, se **sugiere** a la entidad **Resolver Parcialmente el Contrato N° 008-2021-GSRCHOTA**, por las condiciones técnicas expuestas y por **Caso Fortuito**, respecto a todos las componentes del Puente Carroable N° 01(L=20m); por lo que se exhorta a la entidad que, a través de las unidades correspondientes, Especialista en Contrataciones y Asesoría Legal se examine y verifique que la procedencia de lo recomendado por esta coordinación; de ser procedente se elabore el Expediente Técnico del Puente N° 01 con la celeridad del caso de manera que se cumpla con la finalidad pública.

Que, mediante **INFORME N° 014-2022-GR.CAJ-GSRCH/NFIM**, de fecha 16 de agosto 2022, el Abogado Especialista en Contrataciones adscrito al área de Logística: Nilton F. Izquierdo Marín, emite informe sobre Resolución Parcial de Contrato N° 008-2021-GSRCHOTA, y **Concluye y recomienda:** Que, teniendo en cuenta las consideraciones, señaladas es **Procedente la Resolución Parcial del Contrato** de ejecución de obra N° 008-2021-GSRCHOTA, respecto de la Partida 04.06.01 puente carroable 01(L=20m), cuyo presupuesto asciende a S/. 608,644.24 soles, por estar acreditado los supuestos establecidos en la OPINIÓN N° 001-2019/DNT (**PUNTO 2.1.3**) por la Causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, establecida en el numeral 36.1 del art. 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Que, a través del **INFORME LEGAL N° 042-2022-GR.CAJ.GSR.CH/AJ**, de fecha 09 de setiembre 2022 la responsable área se Asesoría jurídica respecto a la OPINIÓN de la Resolución Parcial de Contrato invocada al **Concluye y recomienda:** Que, es **PROCEDENTE la Resolución Parcial del Contrato** de ejecución de obra N° 008-2021-GSRCHOTA, respecto de la PARTIDA 04.06.01 PUENTE CARROZABLE 01(L=20M), CUYO PRESUPUESTO ASCIENDE A S/. 608,644.24 SOLES, por la Causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, establecida en el numeral 36.1) del art. 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el inc. 164.3) del art. 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ello en salvaguarda del interés del Estado.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



Que, mediante Oficio N° 904-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 16 de setiembre 2022, el Ing. Carlos Y. Burga Tarrillo –en calidad de responsable de la Sub Gerencia de Operaciones, luego de emitida su conformidad, solicita al titular de la entidad, Aprobación de Resolución Parcial del Contrato de ejecución de la obra “Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal – Puente Quebrada Salas – Cruce Valle Callacate, distrito de Cutervo – Cutervo, distrito de Cochabamba – Chota - Cajamarca”, remitiendo los actuados correspondientes- Informes Técnicos y Legal, donde se ha identificado plenamente las causal por la que se debe Resolver el Contrato en Forma Parcial, lo cual cuenta con el proveído correspondiente.

Que, en ese sentido la Ley de Contrataciones del Estado específicamente en el inc. 36.1) del art. 36° señala: **“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”**.

En relación con lo anterior, cabe anotar que la *Doctrina* reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran –entre otros- los supuestos de “*caso fortuito o fuerza mayor*”. Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que “*Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso*”. (El subrayado es agregado). AHORA BIEN, desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de *caso fortuito* como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la *fuerza mayor* ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de *caso fortuito* y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto, *lluvias* o cualquier desastre producido por fuerzas naturales-y una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo), un paro regional. SOBRE EL PARTICULAR, es necesario precisar que un hecho o evento *extraordinario* se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. ASIMISMO, un hecho o evento es *imprevisible* cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. ADICIONALMENTE, el que un hecho o evento sea *irresistible* significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, *no puede impedir*, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. **DE ESTA MANERA, en el caso concreto se advierte que la configuración de un “caso fortuito o fuerza mayor” por lo tanto exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo; pudiendo constituirse –entre otros supuestos- como un evento no atribuible a las partes. (OPINIÓN N° 118-2017/DTN).**

Que, el art. 164.- Causales de resolución, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación; asimismo en el numeral 164.2. del referido artículo señala, “El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165”; **164.3. “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato”**. Estando enmarcado dentro de este supuesto de “Caso Fortuito” el caso en concreto.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



Asimismo, el Inc.165.4), del art. 165.- del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF- procedimiento de resolución de contrato, prevé que La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista (...) EN ESTOS CASOS, BASTA COMUNICAR AL CONTRATISTA MEDIANTE CARTA NOTARIAL LA DECISIÓN DE RESOLVER EL CONTRATO. **esto resulta de aplicación al presente caso en salvaguarda del interés del estado, por cuando la causal invocada hace imposible su ejecución del contrato en su totalidad debiendo comunicar al contratista la decisión de la entidad de resolver el contrato.** (Negrita y subrayado es nuestro).

Que, con respecto al Procedimiento de Resolución de Contrato el inc. 165.5) del art. 165°, del citado Reglamento determina que la resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada, siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta; por lo que en concordancia con la **OPINIÓN 001-2019/DNT**, ítems. 2.1.3 establece: 1) En este punto debe precisarse que, cuando la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a cargo sea de **forma parcial**, dicha parte debe ser separable e independiente del resto de obligaciones contractuales, siendo viable cuando la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad, así los efectos de dicha decisión solo involucrarán aquella parte del contrato afectada por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas. 2) Conforme a lo anterior, para realizar una resolución parcial del contrato es necesario que se cumplan los siguientes requisitos: **i)** se debe señalar expresamente qué parte del contrato se deja sin efectos; **ii)** dicha parte debe ser separable e independiente del resto del contrato; y, **iii)** la resolución del total del contrato puede afectar los intereses de la Entidad, lo cual debe estar debidamente sustentado. En caso no se cumpla con dichos requisitos la resolución del contrato sólo podrá ser total.

Que, cabe precisar que el art. 166° del Reglamento en mención preceptúa en el plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución de contrato quedado consentida.

Por lo que en aplicación de dichos dispositivos legales y en merito a los Informes Técnicos, tanto del área técnica y el Especialista en Contrataciones, e Informe Legal, detallados en los considerandos de la presente, se ha logrado determinar que la parte que se deja sin efecto es la: **PARTIDA 04.06.01 PUENTE CARROZABLE 01(L=20M), PUENTE N° 01 SOBRE EL RIO CHOTANO.** Asimismo, se ha determinado que dicha partida se ha separado y es independiente al resto de obligaciones establecidas en el Contrato N° 008-2021-GSRCHOTA, cuyo monto de la Partida es de **S/. 608,644.24 SOLES**, que comprende la Resolución Parcial del Contrato; En ese sentido resulta **PROCEDENTE** la Resolución Parcial del Contrato N° 008-2021-GSRCHOTA- - Licitación Pública N° 002-2020, por la Causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato establecida en el 36.1) del art. 36° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con el inc. 164.3) del art. 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, debiendo notificarse mediante Carta Notarial a la Contratista la decisión de Resolver el Contrato en Forma Parcial.

Que, estando a lo señalado con los documentos del visto y con las visaciones correspondientes, se hace necesario emitir el presente acto administrativo para Resolver en Forma Parcial el Contrato N° 008-2021-GSRCHOTA-Licitación Pública N° 002-2020.

Que, en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 27783- Ley Bases De La Descentralización. Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria. Ley 27902, Reglamento De Organización y Funciones de la Entidad, el Gerente Sub Regional de Chota, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2021-GRC.GR, de fecha 30 de julio del 2021;



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER, en **FORMA PARCIAL** el Contrato N° 008-2021-GSRCHOTA - Licitación Pública N° 002-2020, de fecha 18 de enero 2021, suscrito entre la Gerencia Sub Regional de Chota, y la empresa "NUEVA JERUSALÉN CONTRATISTAS GENERALES SAC", para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal - Puente Quebrada Salas - Cruce Valle Callacate, distrito de Cutervo - Cutervo, distrito de Cochabamba - Chota - Cajamarca", respecto de la **PARTIDA 04.06.01 PUENTE CARROZABLE 01(L=20M)**, por el monto de **S/. 608,644.24** (Seiscientos Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Con 24/100 Soles), por la Causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, establecida en el 36.1) del art. 36° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con el inc. 164.3) del art. 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ello en salvaguarda del interés del Estado, en merito a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. -NOTIFICAR, vía Carta Notarial la presente resolución a la empresa "CONSORCIO NUEVA JERUSALÉN CONTRATISTAS GENERALES SAC", en el domicilio legal consignado en el Contrato N° 008-2021-GSRCHOTA - Licitación Pública N° 002-2020, Jr. Exequiel Montoya N° 537-Chota-distrito de Chota, provincia Chota - región Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO. -NOTIFICAR, con la presente resolución a la Sub Gerencia de Operaciones, Dirección Sub Regional de Administración, Logística y Patrimonio Fiscal, Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Control Institucional de la Gerencia Sub Regional de Chota.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA
Ing. Martín Vásquez Rubio
GERENTE SUB REGIONAL